

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 1.º El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur tiene carácter administrativo y se configura de acuerdo con la previsión establecida en el Artículo 236 del reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Podrán inscribirse en el citado registro las Asociaciones Vecinales que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos solo serán ejercitables por aquellos que se encuentren inscritos en el registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3.º Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del Municipio, siempre que no tengan ánimo de lucro.

Artículo 4.º 1. Las inscripciones en el registro se realizarán a solicitud de las Asociaciones, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el registro de Asociaciones.
- c) Nombre de las Personas que ocupan cargos directivos y acta o certificado de la sesión en que resultaron elegidas.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación de número de socios, que se renovarán anualmente.

2. Los cambios o modificaciones que se produzcan respecto a estos documentos deberán notificarse al registro en el plazo de un mes desde que se produzcan. El presupuesto y el programa de actividades se comunicaran en el mes de enero de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la baja de la Asociación en el Registro.

Artículo 5.º El Registro de Asociaciones Vecinales se llevará en la Secretaría Municipal por cualquier medio que permita acreditar la inscripción de la Asociación, los datos de la misma y las modificaciones que se produzcan, así como las bajas del registro.

Artículo 6.º 1. Las Asociaciones Vecinales inscritas podrán ser declaradas, previa solicitud al efecto, de interés público municipal atendiendo al conjunto de los siguientes criterios que serán discrecionalmente apreciados por el Pleno del Ayuntamiento:

a) Grado de representatividad.

b) Garantías de funcionamiento democrático.

c) Actividades realizadas y su complementariedad con las municipales.

2. De igual modo, por acuerdo motivado podrán perder la citada calificación de utilidad pública municipal.

Artículo 7.º Las Asociaciones vecinales declaradas de interés público municipal tendrán derecho, en la medida de las posibilidades, a la utilización de locales e instalaciones municipales y a la percepción de subvenciones, tanto para gastos ordinarios de funcionamiento como para el desarrollo o promoción de actividades concretas.

Artículo 8.º Las Asociaciones Vecinales no declaradas de interés público también podrán percibir subvenciones y podrán tener derecho a la utilización de locales e instalaciones, siempre que exista esta posibilidad una vez satisfechas las necesidades anteriores.

Artículo 9.º Cuando alguna de las Asociaciones vecinales inscritas en el registro desee efectuar una exposición ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de 48 horas del comienzo de la sesión.

Con la autorización del Alcalde, la Asociación, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que se señale con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

El miembro de las Asociación que intervenga en el pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente a tal efecto. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

Artículo 10. Las Asociaciones vecinales inscritas en el registro Municipal disfrutará de todos los derechos que la Ley concede a este tipo de Asociaciones aunque los mismos no queden reflejados en la presente Ordenanza.

Gazólaz, 1 de marzo de 2005

El Alcalde Presidente, José Ricardo Pérez Torrano.